



## **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Carlet dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1.- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados.

Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

2.- La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producida como consecuencia de manifestaciones públicas y del reparto de publicidad en la vía pública.

3.- La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como todos los materiales residuales que, por su naturaleza, pueden asimilarse a los anteriores; y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por Ley al Ayuntamiento.

4.- La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

##### **Artículo 2.-**

La presente Ordenanza de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos sólidos se articulará con la siguiente estructura:

**TÍTULO I.- Disposiciones generales.**

**TÍTULO II.- De la limpieza en la vía pública.**

**TÍTULO III.- De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial y privativo y de las manifestaciones públicas y reparto de publicidad en la vía pública.~**

**TÍTULO IV.- De la recogida de residuos sólidos urbanos.~**

**TÍTULO V.- Procedimiento sancionador.~**

##### **Artículo 3.-**



1.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicará por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

## **Artículo 4.-**

1.- Todos los habitantes de Carlet están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta Ordenanza.

## **Artículo 5.-**

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- La autoridad municipal podrá obligar al causante de un deterioro a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes sancionará de acuerdo con lo que se establece en el título V a los que con su conducta contravinieran lo que dispone la presente Ordenanza.

## **Artículo 6.-**

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

2.- Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios en todos los supuestos previstos en la presente ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada caso estime conveniente para los intereses municipales.

## **Artículo 7.**

1.- El Ayuntamiento fomentará y favorecerá especialmente las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, entidades o colectivos tendentes a mejorar



la calidad de vida de la ciudad y encaminadas a la concienciación ciudadana.

## **TITULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA**

### **CAPITULO I**

### **DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**

#### **Artículo 8.-**

1.- A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, plazas, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

#### **Artículo 9.-**

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de losservicios de recogida de residuos.

2.- Se prohíbe depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.

3.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

4.- No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.

5.- No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las 12 horas de la noche anterior a las 7 horas de la mañana siguiente.

Los aparatos de aire acondicionado u otros aparatos no podrán vertir o salpicar sobre la vía pública o sus elementos.

6.- Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas.



## **Artículo 10.-**

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras, los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

3.- Corresponderá a la Administración municipal la limpieza de calzadas, bordillos, paseos, alcorques de los árboles, zonas terrosas y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones y el servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

## **Artículo 11.-**

1.- Corresponde a los particulares efectuar la limpieza de las aceras siendo, en todo caso, responsables por omisión ante la Administración municipal:

a) Los propietarios del edificio en los casos de las aceras correspondientes a sus fachada, con independencia de cual sea la función o destino de la edificación.

b) Los titulares de negocios, cuando se trate de negocios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de aceras situada a su frente.

c) El titular administrativo, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

Los propietarios, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

2.- En las vías públicas en las que aún no estén construidas las aceras, la obligación de limpiar se refiere a la parte de calle más próxima a los edificios con anchura mínima de 2 metros, de acuerdo con la distribución de responsabilidades establecidas en el número 1 del presente artículo.

3.- Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la vía pública.

## **Artículo 12.-**

1.- Tratándose de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares,



galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a sus propietarios. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad será de todos los propietarios.

## **Artículo 13.-**

1.- A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar el barrido.

2.- Cuando el Ayuntamiento de Carlet vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 48 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "por limpieza pública".

3.- Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previene el artículo 292,3º,b)12 del Código de la Circulación.

## **Artículo 14.-**

1.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

## **CAPITULO II**

### **DE LA SUCIEDAD DE LA VIA PUBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

## **Artículo 15.-**

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.



## **Artículo 16.-**

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

## **Artículo 17.-**

1.- Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 15, corresponderá al contratista de las obras.

## **Artículo 18.-**

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

La deposición de los materiales residuales de derribo o de obra sólo será permitida para la carga y descarga, debiendo ser esta acción simultánea e inmediata, no pudiendo ocuparse la vía pública por tiempo superior al necesario para la realización de la operación.

2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos del artículo 18.5 de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

4.- Los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la legislación vigente, el carácter de propiedad municipal,



sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la aplicación de los derechos exigibles por la prestación del correspondiente servicio y de las sanciones que correspondan.

5.- Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad e inspección municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
- c) Cuando estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

## **Artículo 19.-**

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras ó almacenes, etc, de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como la retirada de los materiales vertidos.

2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de los daños que pudieran producirse.

## **Artículo 20.-**

1.- Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

## **Artículo 21.-**

1.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública. El titular de la actividad será responsable del cumplimiento de esta obligación.

## **Artículo 22.-**

1.- Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.





## **Artículo 23.-**

1.- Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que a continuación se especifican:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia así lo ordene la Alcaldía.

Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sean susceptibles de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de los animales en la vía pública.

f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2.- Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado.

## **Artículo 24.-**

1.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

2.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza fiscal.

## **CAPITULO III**

### **DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES**

## **Artículo 25.-**

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.





## **Artículo 26.-**

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3.- Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.- El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5.- El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

6.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecúa al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES**

## **Artículo 27.-**

1.- Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de solares.



3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y la realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los servicios municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

## **Artículo 28.-**

1.- Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los servicios municipales.

2.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo al que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

## **CAPITULO V**

### **REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA**

#### **Artículo 29.-**

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad a la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3.- Ante una acción que se causare en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener el animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.



## **Artículo 30.-**

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2.- Por motivos de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3.- El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que disponen los apartados precedentes:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención.

c) Depositar los excrementos sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

## **Artículo 31.-**

1.- En todos los casos contemplados en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados.

## **TITULO III**

### **DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.**

#### **CAPITULO I**

#### **CONDICIONES GENERALES DE AMBITO DE APLICACIÓN**

## **Artículo 32.-**

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.



2.- Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y limpieza de dichos elementos.

4.- Los titulares de paradas para la venta del mercado interior y exterior serán responsables de la limpieza de las mismas. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de las acciones previstas en la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Carlet.

### **Artículo 33.-**

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto.

2.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar.

### **Artículo 34.-**

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y, de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudiesen causar suciedad.

## **CAPITULO II**

### **DE LA COLOCACION DE CARTELES, PANCARTAS, PINTADAS Y DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS EN LA VIA PUBLICA.**



## **Artículo 35.-**

1.- Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto.

2.- La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondiente a los trabajos de limpieza, a los responsables.

3.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la autoridad municipal.

5.- Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

## **Artículo 36.-**

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública tanto en sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.

2.- Serán excepciones en relación con lo que dispone el número 1 anterior las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario.

## **Artículo 37.-**

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, publicidad y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.

2.- La solicitud deberá presentarse en el registro de entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de 3 días hábiles a aquel en que se vayan a distribuir.

3.- La autorización deberá otorgarse en el plazo de 2 días hábiles desde la solicitud.

4.- Para la distribución de octavillas, publicidad y materiales similares, en la vía pública, el Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costos previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.



5.- Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

## **TITULO IV**

### **DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

#### **CAPITULO I**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES Y AMBITO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.**

##### **Artículo 38.-**

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 1, el presente título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

2.- Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del término municipal de Carlet, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

##### **Artículo 39.-**

1.- A los efectos de las presentes Ordenanzas, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.

c) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

d) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales incluido el mercado, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

e) Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

f) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

g) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.



h) Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los servicios técnicos del Ayuntamiento.

## **Artículo 40.-**

1.- La recogida de los desechos y residuos sólidos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

2.- De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

## **CAPITULO II**

### **DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS.**

## **Artículo 41.-**

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 el servicio de recogida de basuras se hará cargo de retirar las materias residuales señaladas en las letras a,b,c,d e y f.

## **Artículo 42.-**

1.- Se prohíbe el abandono de basuras. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.

2.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, elementos contenedores situados en mercados y, asimismo, en los contenedores de obras.

## **Artículo 43.-**

1.- Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos de forma líquida o susceptible de licuarse.





3.- Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados de modo que no se produzcan vertidos de materias residuales.

4.- Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los números 2 y 3 anteriores.

## **Artículo 44.-**

1.- El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores exigibles serán fijados por los servicios técnicos. Se sancionará cualquier cambio de ubicación no autorizada.

2.- La adquisición y utilización de los mencionados contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras con un volumen superior a 200 litros diarios.

3.- En aquellos centros con una producción diaria superior a 800 litros de residuos, los servicios técnicos municipales indicarán el tipo de recogida.

## **Artículo 45.-**

1.- Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

2.- Tratándose de elementos contenedores de propiedad municipal, los servicios técnicos procederán a su renovación, imputando el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo. Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación cuando a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

## **Artículo 46.-**

1.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano de carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

2.- En las edificaciones con amplios patios de manzana en los que el acceso o portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos, a juicio de los servicios técnicos municipales. En caso contrario la propiedad o administración del conjunto, se encargará de que los recipientes normalizados se sitúen en espera del camión recolector a menos de 10 metros del acceso del vehículo al patio de la manzana.



## **Artículo 47.-**

1.- En las zonas de la ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones, según lo estipulado en el artículo 280.1 del Código de Circulación.

La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales, sancionará a quienes con su conducta, causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores.

2.- En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3.- Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, por sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indiquen los servicios técnicos, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan las presentes Ordenanzas.

## **Artículo 48.-**

1.- Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

## **Artículo 49.-**

1.- La instalación de incineradores domésticos para basuras exigirá autorización previa otorgada por los servicios técnicos.

2.- Queda prohibida la incineración de residuos sólidos a cielo abierto.

## **CAPITULO III**

### **DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA SELECTIVA DEL VIDRIO, MEDIANTE CONTENEDORES ESPECIFICOS.**



## **Artículo 50.-**

1.- Si el Ayuntamiento, por considerarlo conveniente para sus intereses y el de los propios ciudadanos, consolidara el sistema de recogida selectiva de vidrio mediante la instalación de contenedores específicos, en distintos puntos de la ciudad organizará el servicio tratando de fomentar la colaboración ciudadana en atención a los siguientes principios:

- a) Utilización racional de los contenedores.
- b) Concienciación respecto a los beneficios obtenidos.
- c) Titularidad o propiedad municipal del vidrio recogido.

## **Artículo 51.-**

1.- No se depositarán en los contenedores de vidrio, residuos de cualquier otro tipo, que impidan el posterior aprovechamiento del vidrio depositado u obliguen a operaciones de separación de estos residuos.

## **Artículo 52.-**

1.- Se prohíbe el depósito de vidrio en los contenedores de basura doméstica de aquellas zonas donde esté implantado el sistema de recogida selectiva del vidrio cuando el radio de acción respecto a los titulares de viviendas, comercios, empresas, locales o establecimientos comerciales no superen los 100 metros.

## **Artículo 53.-**

1.- El Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vidrio, por su condición de residuo sólido urbano, desde el mismo momento en que sea depositado en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga el vidrio allí almacenado.

2.- El Ayuntamiento por sí o mediante convenios con empresas dedicadas a la producción de vidrio, destinará el vidrio aportado por los ciudadanos, a la fabricación de este material mediante operaciones de reciclaje, al fin de conseguir un ahorro de materias primas, energéticas o del propio coste del tratamiento de los residuos urbanos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS LICENCIAS DE OBRAS, EN LO QUE CONCIERNE A LA LIMPIEZA.**

## **Artículo 54.-**

1.- La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:



- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el término municipal, en las condiciones establecidas en los artículos 55 y 56.

2.- Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

## **Artículo 55.-**

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

## **Artículo 56.-**

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.- También quedan obligados a retirar y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

4.- En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- la responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.



## TITULO V

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 57.-

1.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, sus normas concordantes y reglamentos de desarrollo.

#### Artículo 58.-

1.- Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

#### Artículo 59.-

1.- Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 60.-

1.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de 10 días.

#### Artículo 61.-

1.- Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la alcaldía Presidencia a propuesta de los servicios técnicos competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

2.- El procedimiento sancionador se instruirá y resolverá en los términos del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto por el cual se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 62.-



1.- Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán:  
a) Apercibimiento.  
b) Multa hasta 30,05€ diarios, o el tope máximo asignado a la alcaldía por la legislación vigente en cada momento.

2.- En aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de similar o inferior rango, se opongan a dicha Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.